

León, Guanajuato, a los 04 cuatro días del mes de julio del año 2013 dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente número **172/11-A**, relativo a la queja formulada por **XXXXXXXXXX**, por hechos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, mismos que reclama de parte del **PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y UN AGENTE DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**, todos ellos del municipio de **LEÓN, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** El señor **XXXXXXXXXX** reclamó que un agente de Tránsito Municipal le impuso una boleta de infracción de manera injustificada y se condujo con él de manera inadecuada al solicitarle dinero; que acudió ante el Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, quien le sugirió que acudiera a la Dirección de Asuntos Internos a denunciar y reconoció que había muchos servidores públicos que incurrían en acciones como la que denuncia el particular, que posteriormente acudió con él y ya no le atendió; que acudió a solicitar cita con el Presidente Municipal, pero no fue atendido ni por éste ni por el Secretario Particular, lo que él estima como una negativa; amén de ello refirió que el Encargado del Departamento de Atención Ciudadana incurrió en un error al citar en un horario en el que el agente de Tránsito con quien se entrevistaría no podría acudir, por lo que no hubo audiencia, además de no darle la adecuada atención a su asunto.

## **CASO CONCRETO**

### **EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

#### **a).- Queja en contra de elementos de Tránsito Municipal**

##### **1. Hechos del día 04 cuatro de diciembre del 2010 dos mil diez**

*“...en el mes de septiembre o en el mes de octubre del año pasado, siendo como las 13:00 trece horas de un día sábado, acudieron a las afuera de mi domicilio varios agentes de Tránsito que alegando que habían recibido un reporte ciudadano, por el cual se había indicado que un vehículo de mi propiedad estaba abandonado, hecho que no era verdad, ya que este vehículo que lo es una camioneta la cual utilizo regularmente dos o tres veces a la semana, pese a ello los agentes de Tránsito me indicaron que iban a llevarse mi vehículo (...) es por ello que formule queja en contra de los agentes responsables de estos hechos ya que de afuera de mi casa se llevaron mi vehículo pese a que estaba estacionado enfrente de mi cochera, refiero que no se me realizó notificación alguna de que mi vehículo estorbara de alguna forma y por ende arbitrariamente se lo llevaron, quiero manifestar que de estos hechos en su momento formule (...) una demanda de carácter administrativo en la cual el Juez del Juzgado Primero Administrativo me concedió la razón y declaró nula la infracción...”*

Respecto del presente punto de queja obra glosada a la indagatoria de mérito copia simple del escrito de demanda que presentara el ahora quejoso **XXXXXXXXXX** ante el Juez Primero Administrativo Municipal en fecha en fecha 28 veintiocho de enero del 2011 dos mil once, en la cual narró: *“...En fecha 04 cuatro de diciembre de 2010, siendo aproximadamente las 11:45 horas se presentaron a mi domicilio en XXXXXXXXX de esta ciudad de León, Guanajuato, cuatro*

elementos de tránsito, siendo primeramente un oficio quien no se identificó (patrulla 211) y me manifestó que se constituía en el domicilio para llevarse la camioneta de mi propiedad que en ese momento se encontraba afuera de dicho domicilio, por supuestamente estar abandonada; a lo cual le manifesté que no estaba abandonada y sin más por radio llamó a otro elemento que minutos llegó al domicilio indicado (patrulla 026) y al presentarse conmigo me dijo que me pusiera de acuerdo conmigo para no llevarse el vehículo, ya que era fin de semana y las dependencias no trabajan y me iba a salir más caro, por lo que me dirigí a su compañero para preguntarle qué tipo de arreglo, a lo que me respondió –háblese- y yo que yo sabía qué significaba eso. Siendo que después llegaron otros dos brutales elementos en la patrulla 045, todos ellos sin identificación visible (...) Cabe mencionar que el operativo duró hasta las 13:45 horas, presionando con prepotencia para que el suscrito llegara a un arreglo, siendo que a esa hora llegó la grúa para llevarse el vehículo de mi propiedad...”

Asimismo se cuenta con copia simple de la sentencia dictada el día 10 diez de marzo del año 2011 dos mil once por el Licenciado **Eliverio García Monzón**, Juez Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, en el cual se determinó la nulidad total del acta de infracción número T-4103556 de fecha 04 cuatro de diciembre del año dos mil diez, esto dentro del expediente 053/2011/JN del referido tribunal municipal.

Luego, de los elementos de prueba expuestos supralíneas se advierte que el hecho del cual se duele el particular se presentó el día 04 cuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez y que en el mismo participaron elementos de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, en concreto la parte lesa señaló que fueron los tripulantes de las unidades 211 doscientos once, 026 veintiséis y 045 cuarenta y cinco.

De igual manera, se conoce que en la fecha de referencia se levantó por parte de los funcionarios públicos señalados como responsables un acta de infracción al aquí quejoso, misma que fue declarada nula por el Juzgado Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato en el juicio 053/2011/JN.

De lo anterior se deduce que existen evidencias suficientes para presumir que la actuación de los elementos de Tránsito Municipal en los hechos de fecha 04 cuatro de diciembre del año 2010 dos mil diez resultaron irregulares, pues el acto administrativo que proveyeron fue declarado nulo por una autoridad materialmente jurisdiccional, situación por la cual resulta necesario que la autoridad municipal inicie un procedimiento tendiente a esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos partícipes del mismo.

## **2. Hechos del día 03 tres de agosto del 2011 dos mil once**

I.- En lo tratante al presente punto, la parte lesa expuso: “...el pasado **miércoles tres de agosto de este año [2011 dos mil once]**, que siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos había yo estacionado mi vehículo en la calle Cinco de mayo en la acera de la derecha cerca de la Plaza de la tecnología, en un lugar que tengo identificado que cuenta con tolerancia en el horario en que me estacioné, ya que acudí a la plaza de la tecnología a comprar una impresora, actividad en la que no demoré ni 10 diez minutos, ya que ya había entablado comunicación con la negociación y sólo iba a pagar y recoger el producto. Así, al regresar a mi vehículo me encontré junto a éste a un agente de Tránsito que sé se llama **Esteban Tavera Castro** quien tenía bajo su brazo una de las tabillas de circulación de mi vehículo y me indicó que estaba estacionado en un lugar prohibido, le indiqué que sólo había ido yo a recoger y pagar la impresora, que incluso tenía cargando en ese momento, le indiqué que me hiciera la infracción y me indicó que tenía mucho calor y que estábamos abajo del sol, que mejor le entregara una cantidad de dinero, ante esta manifestación saqué de mi bolsillo la cantidad de \$20.00 veinte pesos y se la di, no sin antes recibir la indicación de que fuera discreto, y así lo hice le entregué esa cantidad, pero al verla el elemento me dijo –veinte pesos, no, pues mejor le hago la infracción-, al encontrarme en esta situación le indiqué al agente que era un sinvergüenza, y que si quería robar, mejor se quitara el

*uniforme y no se estuviera escondiendo detrás de él...”*

A su vez el elemento de Tránsito Municipal **Esteban Tavera Castro** refirió: *“...el día 03 tres del mes de agosto alrededor de las 14:30 catorce horas con treinta minutos, encontrándome en punto de vista que es el ubicado entre las calles Pedro Moreno y 5 de mayo, me retiro del lugar para retirar a los vehículos que se encuentran mal estacionados sobre la calle 5 de mayo, percatándose todos los conductores de mi presencia se comenzaban a retirar a excepción de uno de ellos, el cual era un vehículo de color gris de la marca Volkswagen, estaba cerrado, no encontrándose el conductor, haciendo uso de mi silbato por si se encontraba cerca el mismo para que llegara a retirar su vehículo, a lo cual no salió nadie, por lo que le retiré la placa al vehículo para hacerle su infracción, una vez teniendo en mi poder la placa de circulación procedí a redactar la multa o folio de infracción, apuntando algunos datos, en ese momento se acerca a mí un caballero indicándome que él es el propietario del vehículo, a lo cual se le hace la mención que se encuentra en un lugar prohibido (...) el mismo ciudadano no identificándose me pide que le regrese su placa de circulación a lo que le contesto que no se la puedo regresar por los malos entendidos o la interpretación que le puedan dar a ese hecho...”*

En este tenor se cuenta con el atesto del particular **XXXXXXXXXX**, quien dijo ser testigo presencial de los hechos de los que se inconforma el quejoso, quien en este entendido manifestó: *“...sólo recuerdo que eran aproximadamente las catorce horas con treinta minutos cuando el de la voz me encontraba en la calle Cinco de Mayo de la Zona Centro de esta ciudad, a la altura de la Plaza de la tecnología a unos metros de dicha Plaza, es el caso que el de la voz me encontraba en frente los hechos que motivaron la presente indagatoria quiero precisar que el de la voz observé que una persona de sexo masculino se encontraba muy alterada gritándole a un agente de Tránsito Municipal, toda vez que dicho agente lo estaba infraccionando en virtud de que su vehículo estaba estacionado en un lugar prohibido, es el caso que el ciudadano le gritaba -pues cuánto quieres-, su expresión corporal era muy agresiva, manoteaba y le decía en varias ocasiones -cuánto quieres- y se introducía su mano a una bolsa ignorando qué fue lo que sustrajo de su bolsa, quiero precisar que el agente de tránsito jamás lo agredió verbalmente, siempre guardó respeto hacia el ciudadano por lo que al ver lo anterior el de la voz una vez que se retiró el señor, me acerqué con el agente de tránsito y le manifesté que lo felicitaba por no dejarse corromper...”*

Luego, conforme a al material probatorio expuesto en los párrafos que anteceden, no es posible advertir que el elemento de Tránsito Municipal **Esteban Tavera Castro** hubiese incurrido en alguna conducta irregular que violentara los derechos fundamentales del aquí quejoso, pues no se acreditó que el funcionario público señalado como responsable hubiese solicitado alguna dádiva al particular a efecto de no levantar un acta de infracción, razón por la cual no se emite señalamiento de reproche en lo que hace al presente punto de queja.

**II.-** En igual misma tesitura **XXXXXXXXXX** señaló: *“...formulo queja en contra de los agentes de tránsito que, una vez que salí de presidencia, el pasado día miércoles tres de agosto, me multaron por una segunda ocasión ese mismo día, una hora con cuarenta y cinco minutos después de que el agente de Tránsito me había pedido dinero, alegando de forma insostenible que estaba yo estacionado fuera de un cajón de estacionamiento en la calle Ignacio Altamirano de la colonia Centro, lugar en que no existen cajones de estacionamiento...”*

El acta de infracción de la cual se duele el hoy agraviado es la identificada con el folio 4310279 misma que fue suscrita por el agente de Tránsito Municipal **Antonio de Jesús Villa Cortés** el día 03 tres de agosto del año 2011 dos mil once a las 16:15 dieciséis horas con quince minutos y cuya motivación fue porque presuntamente el vehículo particular de **XXXXXXXXXX** se encontraba estacionado fuera de un cajón de estacionamiento, situación que contravenía la fracción XI undécima del artículo 16 dieciséis del Reglamento de Tránsito Municipal de León,

Guanajuato.

En este sentido, dentro del acervo probatorio que consta dentro del expediente no existen elementos de prueba que permitan determinar que la actuación de la autoridad municipal de la cual se duele **XXXXXXXXXX** hubiese resultado irregular, pues en el caso en particular el acto administrativo realizado por el elemento de Tránsito Municipal cuenta con el principio de presunción de legalidad mismo que no se encuentra desvirtuado por las pruebas recabadas durante la indagatoria de mérito, situación por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche en contra de autoridad alguna por lo que hace al presente punto de queja.

**III.-** Finalmente por lo que hace a la queja en contra de elementos de Tránsito Municipal el hoy agraviado manifestó : *“...Asimismo el día sábado dejé yo estacionado mi vehículo frente a un expendio de productos de limpieza para el hogar, en la calle Bosques Chilenos, cerca de la esquina con la calle Bosques Latinoamericanos, y al ir por mi vehículo el tendero de la negociación en comento que una agente de tránsito del cual no obtuvo dato alguno, se había acercado a mi unidad a tomar los datos de la misma, hecho que, tal cual lo he manifestado considero una acto dirigido a desplegar de forma reiterada conductas en deterioro de mis derechos; además de todo lo anterior quiero señalar que una unidad de tránsito me notificó hace quince días que moviera uno de mis vehículos de enfrente de mi casa, ya que tenía reporte de abandono, hecho que es falso, y que se suma a la serie de actos que se han desarrollado en mi perjuicio...”*

Por lo que hace a este punto concreto de queja, no resultó posible acreditar que la autoridad señalada como responsable hubiese tomado arbitrariamente los datos del vehículo particular de **XXXXXXXXXX** o bien hubiese solicitado al mismo que moviera uno de sus vehículos que se encontraban estacionados frente a su domicilio, pues dentro del cúmulo probatorio no existen pruebas o evidencias que hagan posible llegar a tal determinación.

**b).- Queja en contra de Sergio Martínez Hernández, encargado de la Dirección de Atención Ciudadana del Municipio de León, Guanajuato.**

En relación al presente punto de inconformidad la parte lesa dijo: *“...accedí a acudir a dicho departamento donde me recibió quien se dijo **Sergio Martínez Hernández**, quien se ostenta como encargado de dicho departamento, mismo que me atendió en esa ocasión de manera cortés y accesible, y una vez que le expuse mi problemática, me citó el día de hoy a las 10:00 diez horas, para confrontarme y manifestar los hechos mencionados delante del agente de Tránsito **Estaban Tavera Castro**, mismo que sería citado a la hora y el día ya mencionados, sin embargo el día de hoy, acudí puntual a la cita, para sostenerle delante del Agente de Tránsito en cuestión la extorción que pretendía realizar en virtud de los hechos ya mencionados (...) acudí ante la persona de nombre **Sergio Martínez** a la hora de la cita y una vez que me recibió me indicó que no iba a ser posible el desahogo de la confrontación dado que no era día de trabajo del Agente de Tránsito, y que por lo tanto no se podría llevar a efecto el día y hora indicado la diligencia que él había programado y de la cual me había notificado el día en que nos vimos y que además de eso era responsabilidad de él ...”*

Por su parte el **Sergio Martínez Hernández**, otrora encargado de la Dirección de Atención Ciudadana del Municipio de León, Guanajuato expuso ante esta **Procuraduría**: *“...le expliqué entonces que lo que podía yo hacer, era concertar una cita con el oficial para que me diera su versión y enviar un informe a mi director por lo que le indiqué (...) tenemos jueves y viernes para concertar la cita a la hora de la mañana que usted me indique, contestándome -no, no puedo ni jueves ni viernes porque salgo fueras, mejor el lunes a las cinco treinta de la tarde-, yo le*

*contesté -debe ser más temprano ya que cierro a las tres treinta de la tarde-, entonces me dijo – bueno, entonces a las diez de la mañana-. Fue este el momento de mi confusión y le agendé la cita para las diez de la mañana y cuando llamé a la comandancia el lunes a las ocho de la mañana para que me enviaran al oficial, me contestaron que el mismo entraba a las 14:30 horas, fue hasta ese momento que capté mi error. Cuando el señor XXXX se presentó a la hora indicada le comenté que estaba muy apenado con él ya que yo mismo le había mencionado que el oficial entraba por la tarde y aun así le agendé la cita en la mañana, que no se podía presentar el oficial porque estaba en su descanso y no tenía cómo localizarlo y no tengo permitido citarlos en su descanso. Le mencioné que la cita podría ser el mismo día pero a las tres de la tarde o el día de la semana que el eligiera, a la hora que le mencioné. Muy molesto y con justa razón comentó: - esto me parece una burla, escriba en un documento que usted se equivocó y que por eso no se presentó el oficial-... reitero que acepto mi error y no tengo por qué culpar a nadie, ya que me considero una persona honesta, seria y respetuosa...”*

Ergo, del propio informe rendido por **Sergio Martínez Hernández**, otrora encargado de la Dirección de Atención Ciudadana del Municipio de León, Guanajuato, se advierte que efectivamente, el mismo citó al particular hoy quejoso a efecto de desahogar una entrevista con el elemento de Tránsito Municipal **Estaban Tavera Castro**, sin que previamente concertara la cita con ambas partes, lo cual resultó a la postre en que el hoy agraviado invirtiera un par de horas en acudir a las oficinas de la Dirección de Atención Ciudadana sin obtener el resultado previsto por un error que es reconocido por la misma autoridad señalada como responsable.

En esta tesitura es necesario que la autoridad municipal depure los procedimientos de atención ciudadana con el fin de prestar sus servicios a los particulares de una manera más eficaz, tal y como lo establece el artículo 2 dos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, ello a efecto de proveer lo necesario para que en lo sucesivo las y los particulares que acudan a las oficinas de atención ciudadana reciban una atención eficaz y eficiente, no como en el caso en concreto donde el quejoso invirtió tiempo en asistir a una cita mal concertada por el funcionario público señalado como responsable, sin obtener, desde luego, el resultado esperado en su gestión.

**c).- Queja en contra del Licenciado Francisco Ricardo Sheffield Padilla, otrora Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado José Luis Manrique Hernández, secretario particular del mismo y Gabriel Cordero Hernández, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.**

**XXXXXXXXXX** expuso al respecto: “...acudí yo al despacho del presidente municipal pretendiendo con ello entrevistarme con él, y en el despacho de éste se me pidió que acudiera con su Secretario Particular de apellido **Manrique** para hacer la cita con el Presidente y después de 40 cuarenta minutos de espera la secretaria del secretario, previa consulta con él, me indicó que si gustaba me daba cita para el día de mañana a las 09:00 nueve horas, para que en ese entendido viera si me iba a dar cita con posterioridad con el Presidente Municipal, lo cual esencialmente es absurdo, ya que me están dando cita para ver si me van a dar cita, hecho que estimo una violación a mis derechos humanos, ya que pretendí ser atendido por una autoridad que se negó a recibirme...”

Luego, de la propia manifestación del hoy agraviado no se desprende que exista algún agravio cometido por parte del Licenciado **Francisco Ricardo Sheffield Padilla** o del Licenciado **José Luis Manrique Hernández**, pues cuando acudió con el secretario particular del entonces alcalde no se le negó la atención, sino que únicamente se le informó que requería concertar una cita en primera instancia con el Licenciado **José Luis Manrique Hernández** quien era el funcionario que llevaba la agenda del primer munícipe, hecho que no significa una violación a los derechos fundamentales del hoy agraviado y por lo cual no se emite señalamiento de reproche.

Asimismo la parte lesa dirigió su queja en contra de **Gabriel Cordero Hernández** entonces Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin embargo de la lectura de la comparecencia inicial de **Sergio Martínez Hernández** no se advierte

que exista una conducta violatoria de derechos humanos por parte de dicho funcionario público, pues como reconoce el mismo quejoso **Gabriel Cordero Hernández** lo atendió en primera instancia y le recomendó expusiera su inconformidad en contra de elementos de Tránsito Municipal en la Dirección de Asuntos Internos o bien en la Dirección de Atención Ciudadana.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes resolutivos:

### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación a la Presidenta Municipal de León, Guanajuato Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda, a efecto de que sean identificados los tripulantes de las unidades de Tránsito Municipal **211** doscientos once, **026** veintiséis y **045** cuarenta y cinco, que en fecha **04 cuatro de diciembre del 2010 dos mil diez** tuvieron intervención en los hechos denunciados, y se inicie el procedimiento disciplinario-administrativo encaminado a esclarecer los hechos consistentes en **Ejercicio Indevido de la Función Pública** de los cuales se doliera **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### **ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la Presidenta Municipal de León, Guanajuato Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez** respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** que les fuera reclamado a los elementos de Tránsito Municipal **Esteban Tavera Castro** y **Antonio de Jesús Villa Cortés** por **XXXXXXXXXX**, lo anterior, en términos de los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** a la Presidenta Municipal de León, Guanajuato Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez** respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** que les fuera reclamado al Licenciado **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**, otrora Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado **José Luis Manrique Hernández**, entonces secretario particular del mismo y **Gabriel Cordero Hernández**, otrora Coordinador de Comunicación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lo anterior, en términos de los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

### **PROPUESTA PARTICULAR**

**ÚNICA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, eleva una respetuosa **Propuesta Particular** a la Presidenta Municipal de León, Guanajuato Licenciada **María**

**Bárbara Botello Santibáñez**, para que dentro del marco legal correspondiente, instruya una revisión de los procedimientos de atención ciudadana que brinda la Secretaría Particular, ello a efecto de que dicha atención y servicio, se preste a las y a los particulares de una manera más eficaz y eficiente, tal y como lo establece el artículo 2 dos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Guanajuato y sus municipios; lo anterior, en términos de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, en aras de que no se repita lo analizado dentro del presente asunto.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.